



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

M<sup>º</sup> DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA  
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID  
ENTRADA

DELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN MADRID

Nº de registro: O00000520e2101019219  
Fecha: 26/03/2021 13:57:18

S/REF.  
N/REF. 603/2021  
FECHA 26 de marzo de 2021  
ASUNTO  
DESTINATARIO

Visto el escrito remitido con fecha 21 de marzo 2021 por D. [REDACTED]  
[REDACTED], teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante el citado escrito, [REDACTED], en representación de la Asociación Pedalibre, comunica a esta Delegación del Gobierno la realización de una *MANIFESTACIÓN en bicicleta y otras movilidades compatibles (patines, patinetes, etc) en MADRID*, el día 1 de abril de 2021, de 11:00 a 13:00 horas, con el siguiente recorrido: *Cibeles, Gran Vía, Princesa, Reyes Católicos, Cea Bermúdez, José Abascal, Fernández de la Hoz, Agustín de Betancourt, Raimundo Fernández Villaverde, Joaquín Costa, Vitruvio, Pº de la Castellana, Pº de Recoletos y Plaza de Cibeles*.

El motivo/lema de la manifestación es “*Por una red ciclista protegida que estructure suficientemente la ciudad de Madrid y comunique entre sí las poblaciones vecinas de la Comunidad de Madrid*”. La previsión de asistentes es de unas 1.000 personas. Asimismo comunican que “*difundiremos la obligación de usar mascarilla y la conveniencia de conservar la distancia física de seguridad durante la marcha*”.

2.- Obran en el expediente informes de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y del Ayuntamiento de Madrid.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

seguridadciudadana.madrid@correo.gob.es

MIGUEL ANGEL, 25  
28010 MADRID  
TEL.: 912729162-82



**SEGUNDO:** Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 73.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana"*. Igualmente, como señaló la STC 2/1982, *"ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (Arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental"*.

Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones y manifestaciones, impidiendo que se perturbe la seguridad ciudadana, tal como recoge el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

**TERCERO:** Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que *"Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión"*.

**CUARTO:** En estos momentos España afronta una crisis sanitaria sin precedentes y de una extraordinaria amplitud y gravedad ocasionada por la expansión del denominado COVID-19, tanto por el extraordinario riesgo de contagio y el alto número de ciudadanos afectados, con la consiguiente presión sobre los servicios sanitarios, como por el elevado coste social y económico derivado de las medidas extraordinarias de contención y distanciamiento adoptadas por los distintos Estados.

Con fecha 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España dictó el Real Decreto 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su preámbulo afirma que *"La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. [...] En este marco, las medidas previstas*



*en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública...".*

Con la adopción de medidas preventivas tendentes a evitar la propagación del virus y la evitación de actuaciones que faciliten su contagio, se intenta limitar el impacto que en la salud de los ciudadanos, en su integridad física y en su derecho a la vida pueda tener la propagación del COVID-19, por lo que las medidas de distanciamiento físico y la limitación extrema de los contactos y de las actividades grupales son las más eficaces para evitar la propagación de una enfermedad grave.

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que fue prorrogado mediante Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados hasta el 9 de mayo de 2021, establece en su artículo 7.3 "Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados", que "*Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios*".

**QUINTO:** La sentencia 198/2020, del T.S.J. de Madrid, de 30/04/2020, señala que *el ejercicio del derecho fundamental de reunión se encuentra sometido a límites introducidos por la propia constitución, tal como se derivan de lo dispuesto en el artículo 10. 2 de su texto, así, cuando el ejercicio del mismo puede comprometer la salud pública de todos los ciudadanos. Tales límites encuentran también su sentido en el contenido del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales cuando reconoce en su artículo 11 que el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación pueden ser objeto de restricciones previstas en la ley que constituyan medidas necesarias para, entre otros bienes, la protección de la salud.*

Y en la sentencia 199/2020, de 30/04/2020, se afirma que *en las circunstancias actuales y ante las condiciones en que se pretende el ejercicio del derecho fundamental de reunión, cuya tutela se demanda, estima la Sala que dicho ejercicio entra en conflicto con bienes y valores constitucionales, como la salud pública y, más concretamente, la salud, la integridad física y la vida de las personas (art. 15 y 43 CE), que deben prevalecer frente a aquel, al amparo de lo previsto en el art. 21.2 CE y 11.2 CEDH, en relación con el artículo 10.3 CE, que establece el principio de interpretación de los derechos fundamentales y las libertades públicas que la Constitución reconoce de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

En este mismo sentido se pronuncian las recientes sentencias del T.S.J. de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Décima), de 4 y 11 de febrero de 2021, y las sentencias dictadas con fecha 6 de marzo de 2021.



**SEXTO:** Compete a esta Delegación del Gobierno la labor de ponderación en cada caso en función de las circunstancias concurrentes, para conciliar, de una parte, la evolución favorable de la situación de crisis sanitaria y, de otra, la exigencia de evitar la propagación de la enfermedad que demanda la garantía de la vida y la salud humana realizando el oportuno juicio de *proporcionalidad*.

**SÉPTIMO:** Procede en consecuencia considerar los elementos tanto de contexto temporal y territorial como los aspectos concretos del hecho comunicado, siendo el más evidente en estos momentos que tras las consecuencias provocadas por las reuniones familiares de las navidades, estamos afrontando el resultado de la “*tercera ola*”, si cabe, con mayor virulencia que las anteriores. En este marco hay que considerar:

- a) La evolución de la pandemia en la Comunidad de Madrid ha provocado que la Consejería de Sanidad venga dictando Órdenes con medidas específicas, temporales y excepcionales, para la contención de la expansión del COVID-19. De hecho, semanalmente, publica nuevas restricciones en función de la evolución del virus, que va cambiando el panorama semanal, afectando principalmente a las reuniones y aglomeraciones de personas. Las más recientes – a la fecha de esta resolución - *el DECRETO 9/2021, de 26 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid*, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, como la *ORDEN 226/2021, de 26 de febrero, de la Consejería de Sanidad*, por la que se prorroga la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, dan cuenta de la necesidad de mantener distintas medidas limitativas aludiendo a que a pesar de que “*los datos epidemiológicos actuales muestran desde hace algunas semanas una notable reducción del número de contagios e incidencia acumulada, es preciso confirmar esta tendencia*”, y ajustando medidas que “*pretende minimizar los riesgos de exposición al virus, así como los contactos, con el objetivo de continuar la reducción del riesgo de transmisión del COVID-19*”.
- b) Los expertos y autoridades sanitarias están manifestando que la aparición de nuevas cepas (inglesa, sudafricana, brasileña, mexicana, nigeriana, de Nueva York o Robin), están provocando que los contagios se propaguen con mayor rapidez y facilidad. De hecho el Gobierno de España mantiene restricciones y medidas concretas hasta finales de marzo para viajeros precedentes de distintos países del mundo, con la intención de frenar la propagación de las citadas variantes del virus.
- c) Si bien es cierto que la tendencia a la baja de los datos generales aportados por el Ministerio de Sanidad es patente, y que también se va observando en la Comunidad de Madrid, de modo mucho más lento que la media nacional, la totalidad de autoridades sanitarias y expertos insisten en que no es posible bajar la guardia. El riesgo de contagios es muy elevado y más teniendo en cuenta la evolución rápida de las nuevas cepas. Las grandes aglomeraciones de personas, así como los lugares de celebración y tiempo de exposición son indicadores a valorar para reducir los riesgos de contagios. De hecho se



vienen cancelando todos los eventos multitudinarios previstos en estas fechas, debido al alto riesgo de contagios (las Fallas valencianas o las celebraciones de la Semana Santa, aún no es posible asistir a eventos deportivos, etc.).

- d) Además hay que tener en cuenta las peculiaridades de las grandes áreas metropolitanas con un alto índice de población, donde la movilidad de las personas es muy alta diariamente y el uso del transporte público puede elevar el riesgo de contagios.

**OCTAVO:** En este contexto, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, por acuerdo de fecha 10 de marzo, ha adoptado medidas especiales para la contención del virus con motivo de la festividad de San José y la Semana Santa, con limitaciones a la movilidad territorial (cierre perimetral de todas las Comunidades Autónomas, excepto Baleares y Canarias), limitaciones de movilidad en horario nocturno y restricciones a las reuniones de grupos de personas en los espacios públicos y privados. Estas medidas son directamente aplicables en la Comunidad de Madrid.

**NOVENO:** La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en el informe remitido a esta Delegación del Gobierno, indica que *valorada la propuesta de los organizadores, con una previsión de asistentes inicial de unas 1.000 personas en la vía pública y en constante movimiento, en bicicleta y otras movilidades compatibles (patines, patinetes, etc.), no se ofrecen las medidas de seguridad, concretas e idóneas, para garantizar que mientras dure la manifestación se mantenga la distancia social minimamente necesaria o evitar que algunas personas puedan quitarse la mascarilla. También se debe tener en cuenta que la manifestación se convoca desde las 11:00 hasta las 13:00 horas (2 horas), siendo éste un dato de suma relevancia de cara a favorecer los posibles contagios entre los asistentes, y de propagación a terceras personas, en tanto en cuanto espacios tan emblemáticos como la Plaza de Cibeles, la Gran Vía, el Paseo de la Castellana, entre otros, están habitualmente llenos de viandantes que se confunden con los manifestantes y que no dejan aplicar las distancias de seguridad necesarias para preservar la salud de los asistentes. Por lo que dicha fórmula no se ve factible, desde el momento en que el número de personas asistentes, la franja horaria en la que se desarrolla y el espacio geográfico por el que transcurre lo hacen inviable. Problemática que se acrecienta aún más en la calzada del Paseo del Prado lugar de espera de los participantes y personas interesadas y en la Plaza de Cibeles, donde finaliza la marcha, lo que puede atraer a más personas ajena a la manifestación.*

*En consecuencia, teniendo en cuenta la situación epidemiológica en la que se encuentra la Comunidad de Madrid, se informa que debe limitarse la celebración de eventos que comporten una elevada concentración de personas y una elevada duración y recorrido como es el caso, con el fin evitar la propagación del virus y proteger la salud pública.*



*En todo caso se recuerda que debe garantizarse el cumplimiento de las medidas de contención y prevención establecidas, manteniendo en todo momento las distancias de seguridad, la limitación de aforos, las medidas higiénicas y la evitación de aglomeraciones.*

**DÉCIMO:** En el informe del Ayuntamiento de Madrid se señala asimismo que dada la fecha prevista para la celebración de esta manifestación, se desaconseja la celebración de la misma con el fin de evitar aglomeraciones de personas y garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria relativa al Covid-19.

**UNDÉCIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto tanto en el informe de la Consejería de Sanidad como en el del Ayuntamiento de Madrid, se estima que la celebración de esta manifestación con una asistencia prevista por los organizadores de unas 1.000 personas, elevaría el riesgo de contagios por Covid de una manera exponencial, por lo que la única medida adecuada y proporcional para la protección de la salud pública es la prohibición de la misma.

Ha de tenerse en cuenta además, que las vías elegidas para la manifestación (Pza. Cibeles, Gran Vía, Pº de la Castellana, etc.) son lugares que habitualmente tienen gran afluencia de personas, y que el día 1 de abril (Jueves Santo) y debido a las restricciones a la movilidad fuera de la Comunidad de Madrid, es previsible que en dichas zonas se produzca mayor afluencia de lo habitual.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

#### ACUERDA

**PRIMERO: PROHIBIR, POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA,** la MANIFESTACIÓN convocada por [REDACTED], en representación de la Asociación Pedalibre, para **el día 1 de abril de 2021, de 11:00 a 13:00 horas**, con comienzo y final en la Plaza de Cibeles de Madrid.

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: José Manuel Franco Pardo

seguridadciudadana.madrid@correo.gob.es

MIGUEL ANGEL, 25  
28010 MADRID  
TEL.: 912729162-82